



Los alimentos congruos en beneficio del cónyuge y el derecho a la vida digna

Congruous food for the benefit of the spouse and the right to a dignified life

Alimentação congruente em benefício do cônjuge e direito a uma vida digna

Jenny Sandra Naula-Puma ^I
jenny.naula@psg.ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-1815-9085>

William Heriberto Pauta-Cedillo ^{II}
william.pauta@psg.ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0003-0063-1016>

Correspondencia: jenny.naula@psg.ucacue.edu.ec

Ciencias técnicas aplicadas
Artículo de investigación

***Recibido:** 05 de julio de 2020 ***Aceptado:** 20 de agosto 2020 * **Publicado:** 07 de septiembre de 2020

- I. Abogada, Estudiante de la Maestría en Derecho Constitucional con Mención en Derecho Procesal Constitucional, Jefatura de Posgrados, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
- II. Magíster en Derecho Constitucional Mención en Derecho Procesal Constitucional, Abogado de los Tribunales de Justicia de la Republica, Docente de la Maestría en Derecho Constitucional con Mención en Derecho Procesal Constitucional, Jefatura de Posgrados, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.

Resumen

En esta investigación se realizó un análisis a la vulneración del derecho a la vida digna del cónyuge beneficiado por prestación de alimentos congruos, dicha vulneración radica para establecer el monto por concepto de alimentos congruos en beneficio de un cónyuge, se toma en consideración la tabla de alimentos para los niños niñas y adolescentes, sin considerar que las personas adultas tienen diferentes necesidades que cubrir. En base a este análisis se pudo determinar que para la prestación de alimentos congruos debe existir una tabla que contenga los montos económicos, apegados a la realidad de la necesidad de las personas adultas beneficiarias de estos alimentos. En este estudio se utilizó la metodología con enfoque mixto que nos permitió obtener de forma general los datos cualitativos y cuantitativos. Los datos cualitativos fueron recabados en base al estudio de casos, revisión de bibliografía y normas internacionales, los datos cuantitativos se obtuvieron a partir de la implementación de encuestas dirigidas a profesionales del Derecho. Con la aplicación de esta metodología se pudo evidenciar que la norma que regula sobre los alimentos congruos en favor del cónyuge beneficiado necesita la inmediata intervención por parte del Legislador quien debe considerar como pilar fundamental de esta figura jurídica el debido respeto a los derechos de la persona beneficiada, con la finalidad de garantizar la consecución de una vida digna.

Palabras Claves: Alimentos congruos; cónyuge; pensiones alimenticias; vulneración; derecho a la vida digna

Abstract

In this research, an analysis was carried out of the violation of the right to a dignified life of the spouse benefiting from the provision of congruous alimony, said violation is to establish the amount for congruous alimony for the benefit of a spouse, the table of food for children and adolescents, without considering that adults have different needs to cover. Based on this analysis, it was determined that for the provision of congruous food there must be a table containing the economic amounts, attached to the reality of the need of adult beneficiaries of these foods. In this study, the methodology with a mixed approach was used that allowed us to obtain qualitative and quantitative data in a general way. Qualitative data were collected based on case studies, literature review and international standards, quantitative data were obtained from the implementation of surveys aimed at legal professionals. With the application of this methodology, it was possible to show that the norm that regulates congruous alimony in favor of the benefited spouse needs the immediate intervention of the Legislator who must consider

as a fundamental pillar of this legal figure the due respect for the rights of the person benefited, in order to guarantee the achievement of a dignified life.

Keywords: Congruous foods; spouse; alimony; infringement; right to a decent life

Resumo

Nesta pesquisa, foi realizada uma análise da violação ao direito à vida digna do cônjuge beneficiário de pensão alimentícia congruente, sendo esta violação para apurar o valor da pensão alimentícia congruente em benefício de um cônjuge, à mesa de alimentos para crianças e adolescentes, sem considerar que os adultos têm necessidades diferentes a cobrir. Com base nessa análise, determinou-se que para o fornecimento de alimentos congruentes deve haver uma tabela contendo os valores econômicos, atrelada à realidade da necessidade dos adultos beneficiários desses alimentos. Neste estudo, utilizou-se a metodologia com abordagem mista, o que nos permitiu obter dados qualitativos e quantitativos de forma geral. Os dados qualitativos foram coletados com base em estudos de caso, revisão de literatura e normas internacionais, os dados quantitativos foram obtidos a partir da aplicação de pesquisas dirigidas a profissionais do direito. Com a aplicação desta metodologia, foi possível mostrar que a norma que regulamenta a pensão alimentícia congruente a favor do cônjuge beneficiado necessita da intervenção imediata do Legislador que deve considerar como pilar fundamental desta figura jurídica o respeito pelos direitos da pessoa. beneficiados, a fim de garantir a conquista de uma vida digna.

Palavras-chave: Alimentos congruentes; cônjuge; pensão alimentícia; violação; direito a uma vida decente

Introducción

La Constitución de la República del Ecuador, dentro del capítulo de los derechos de libertad establece el reconocimiento a todas las personas el derecho a la vida digna, y para la consecución de ello, se debe asegurar, la alimentación, la salud, nutrición, vivienda, educación, vestido, y la seguridad social de manera efectiva.

Como se mencionó en líneas anteriores, para lograr llevar una vida digna, se debe asegurar de manera eficaz ciertos parámetros, estos comúnmente son denominados como el “Derecho de Alimentos”. Los alimentos se pueden definir como la prestación de orden económico a las que están sujetas las personas por mandato de la Ley, su principal objetivo es atender las necesidades básicas más apremiantes en beneficio de ciertas personas imposibilitadas para

procurarse esos medios de vida por sí mismas. Dentro de esta definición están comprendidos los recursos indispensables para la subsistencia de una persona, teniendo en cuenta no sólo sus necesidades elementales como la alimentación, sino también los medios tendientes que le permitan llevar una vida decorosa.

El Código de la Niñez y Adolescencia establece el derecho de alimentos tiene varias características, como son: irrenunciable, inembargable, intransferible, intransmisible; en cambio, el Código Civil establece sobre el orden jerárquico de las personas a las que se debe alimentos en base a la relación parento-filial. En base a este orden jerárquico se deben alimentos al cónyuge, a los hijos, a los descendientes, a los padres, a los ascendientes, a los hermanos, y finalmente al que hizo una donación cuantiosa. Los alimentos se dividen en congruos y necesarios.

Entendiendo a los alimentos congruos como; aquellos que habilitan al o la alimentado(a) para subsistir de manera modesta. Y los alimentos necesarios como aquellos que se dan para el sustento de la vida. En el caso de la presente investigación se ha realizado un análisis sobre los alimentos congruos en favor del cónyuge, el mismo cuerpo normativo manifiesta que los alimentos congruos se deben a la parte que no alcanza a subsistir de modo correspondiente en base a su posición social o no alcanza a sustentar una vida digna. Estos parámetros son lo único que manifiesta el Código Civil Ecuatoriano en relación a los alimentos congruos en favor del cónyuge.

Bajo estos antecedentes, se puede establecer que no existe una disposición concreta acerca del derecho de alimentos congruos de la o el cónyuge. Como se dijo en líneas anteriores, el fin del derecho de alimentos, es la consecución de una vida digna. Cabe recalcar que la ley, al no existir una disposición concreta, viola derechos Constitucionales como por ejemplo en la prestación de alimentos congruos, se toma como referencia la tabla de pensiones alimenticias mínimas, expedida mediante Acuerdo Ministerial, por el Ministerio de Inclusión Económica y Social en adelante MIES sirviendo como referencial para la prestación de alimentos a niños, niñas y adolescentes.

Establece también que se tomará como referencia para la determinación del monto de la prestación alimenticia, los rubros determinados por la ley, como la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia de salud, entre otros, que garanticen al alimentado una vida digna y que estén dentro de las capacidades económicas y circunstancias domésticas del alimentante.

Cabe reiterar que estas características son las mismas consideradas al momento de la prestación de alimentos para los niños, niñas o adolescentes titulares del derecho. Sin tomar en cuenta la

diferencia en todos los ámbitos como; la edad, contextura física, necesidad alimentaria, salud, vestuario, el ámbito social en el que se desarrollan los niños niñas y adolescentes, y las personas adultas. Siendo este un antecedente que vulnera el derecho a la vida digna de la o el cónyuge acreedor de alimentos.

Referencial Teórico

El derecho de alimentos congruos en beneficio de los cónyuges, en base al ordenamiento jurídico ecuatoriano e internacional.

El análisis realizado en la presente investigación, se basa en los Alimentos Congruos, siendo beneficiario el o la cónyuge que se presume tiene una insolvencia para sustentarse propiamente, bajo este estudio se ha evidenciado la vulneración de derechos al mismo, en virtud que, para la fijación del monto de alimentos, se basa en la tabla de pensiones alimenticias de los alimentos para los niños niñas y adolescentes.

Es necesario establecer que para que uno de los cónyuges pueda solicitar la prestación de alimentos congruos, es requisito esencial que exista el vínculo matrimonial, es decir, estar casados por la ley entendiéndose que el vínculo matrimonial se establece mediante la celebración del matrimonio.

Como se puede observar en la legislación ecuatoriana, se encuentra tipificado el matrimonio, considerándolo como un contrato que tiene como finalidad vivir juntos y auxiliarse mutuamente. Desde la antigüedad ha existido el vínculo matrimonial, por el cual se crea la familia, siendo esta considerada como el eje principal de toda sociedad. Por lo tanto, es clave establecer que la Constitución del Ecuador reconoce a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad e incluso reconoce la diversidad de tipos de familia.

La familia es la comunidad universal e irremplazable de toda sociedad, basada en la naturaleza humana. Es la principal fuente de identidad de un individuo, de auto-estima y de apoyo y sustento. Es la primera escuela en la vida de un recién nacido, y especialmente apta para enseñar a los niños carácter, valores morales y éticos, responsabilidad, servicio y sabiduría. (Bisonó, 2008)

Bajo estos antecedentes, se deja claro qué; la familia al estar reconocida en como el núcleo fundamental de la sociedad y ser la principal fuente de identidad de una persona necesita de la máxima protección por parte del Estado. De tal manera se entiende qué; el Estado mediante el Derecho es el encargado de regular todos los temas referentes a la familia, implementando normas jurídicas de acuerdo a la evolución de las necesidades de la misma, para que sean

aplicadas y exista equilibrio entre la realidad social y el ordenamiento jurídico. Para este efecto la Ley señala que debe existir la protección eficaz de la familia y sus integrantes, con la finalidad de que cada integrante pueda desenvolverse en ámbitos saludables, y de esta manera se puedan cumplir con premisa del derecho a la vida digna.

Al hacer alusión a la vida digna, la Constitución dentro del Capítulo de los Derechos de libertad, reconoce y garantiza a las personas en su artículo 66 numeral 2 que dispone: “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”

La Carta Magna establece que se deben asegurar varios aspectos fundamentales para el sustento diario del beneficiado o beneficiada de los alimentos, en el tema que nos atañe se traduce a la prestación de alimentos, mayormente conocido como el Derecho de Alimentos congruos en beneficio de la o el cónyuge, para ello el Código Civil ecuatoriano establece una serie de mecanismos eficaces para el cumplimiento de este derecho. El Código Civil del Ecuador (2005) establece que:

Los alimentos se dividen en congruos y necesarios. Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social. Necesarios, los que le dan lo que basta para sustentar la vida. Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de dieciocho años, cuando menos, la enseñanza primaria

Como bien lo manifiesta el artículo citado los alimentos congruos, se debe a la o el cónyuge que lo necesite, es decir, no pueda cubrir sus propias necesidades, siendo así necesaria la prestación de alimentos por el cónyuge, en base al auxilio mutuo que se deben. Este derecho de alimentos beneficia a ciertas personas, en un orden jerárquico de acuerdo a lo establecido en la misma normativa: Se deben alimentos según el artículo 349 del Código Civil:

1o Al cónyuge; 2o A los hijos; 3o A los descendientes; 4o A los padres; 5o A los ascendientes; 6o A los hermanos; y, 7o Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada. No se deben alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una ley expresa se los niegue. En lo no previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y en otras leyes especiales

El prenombrado artículo hace mención al orden jerárquico de las personas beneficiadas de alimentos, en la parte final establece que lo no previsto en la ley, se deberá consultar en el Código de la niñez y adolescencia y otras normas. En el tema en estudio se establece que para

la prestación de alimentos en beneficio de la o el cónyuge, al no existir una tabla de pensiones alimenticias por alimentos congruos, se debe remitir Código de la niñez y adolescencia y a su vez a la tabla de pensiones alimenticias emitida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social. Siendo este acto no acorde al objetivo de la prestación de alimentos congruos que es la prestación de un monto económico al alimentado o la alimentada, con el fin de que pueda llevar una calidad de vida, que le permita cubrir todas sus necesidades. Para que se cumpla con este precepto se debe tener en consideración varios aspectos, entre ellos el más importante es la calidad de vida que va a llevar el alimentado por la prestación de alimentos por parte de su alimentante. Estos aspectos deben ser analizados con detenimiento por el Juzgador para tomar una decisión en el monto de fijar un monto económico por concepto de pensiones alimenticias. Torralba Rossellò (2007), citado por Nuñez, establece la calidad de vida como argumento en discusiones para la toma de decisiones, manifestando

En las discusiones de carácter bioético y biojurídico se utiliza este término para la toma de decisiones. Como por ejemplo que la vida de un neonato no posee la mínima calidad de vida para tener una vida humana digna o que un enfermo en estado crítico carece de la calidad de vida mínima para poderse considerar su existencia como digna

Se relaciona el concepto de calidad de vida con el de dignidad de una existencia, y de ahí se derivan decisiones fundamentales respecto a la vida de una persona o respecto a la continuidad de un proceso terapéutico. (2018, pág. 117)

Estos autores reafirman el fundamento de la diferencia de las necesidades a cubrir en relación a un niño y una persona adulta, ya que su calidad de vida es diferente. Es por ello que es inaudito utilizar una norma que rige para los procedimientos de menores de edad, en procedimientos de personas adultas. Cabe recalcar qué; en lo no previsto en el Código Civil, se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y en otras leyes especiales.

De acuerdo al orden jerárquico enunciado con anterioridad, se deben alimentos en primer lugar a los cónyuges. Para la prestación de alimentos de un cónyuge a otro, debe mediar entre ellos el distanciamiento personal, íntimo, económico, más no debe existir entre ellos una separación fundada en el ámbito legal, es decir, no debe existir el divorcio, porque perdería su calidad de cónyuge, y estaría fuera del orden jerárquico. Los alimentos congruos, se deben a las personas mencionadas por la Ley, pero siempre y cuando estas no puedan subsistir por sus medios propios o no puedan sustentar sus vidas, para el efecto el Código Civil manifiesta lo siguiente: “Tanto los alimentos congruos, como los necesarios, no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente

a su posición social, o para sustentar la vida” (2005). Es decir, con este apartado la Ley establece que solo cuando uno de los cónyuges, no logre auto sustentarse por cualquier motivo, será acreedor/a de los alimentos congruos.

Como ya hemos mencionado en líneas anteriores, los alimentos congruos tienen como base fundamental, proporcionar el socorro entre cónyuges, en época de necesidad. Entre algunas acepciones acerca de los alimentos congruos, la tratadista (Chávez, 2017) manifiesta:

Congruos también llamados alimentos restringidos los cuales comprenden lo estrictamente necesario para la vida del ser humano, se hace referencia solo a los alimentos naturales. Por ejemplo, cuando el mayor de edad sea indigno de suceder este solo podrá exigir lo estrictamente necesario para sobrevivir. Por todo ello se entiende por alimentos congruos a aquellos alimentos que engloban solo lo conveniente.

Los alimentos congruos son aquellos que se deben cuando la o el cónyuge no puede auto sustentarse, necesitando de esta manera el auxilio o socorro de su esposo o esposa. Este auxilio debe ser proporcional a las necesidades que tiene el cónyuge acreedor, es decir; tiene que ser suficiente para cubrir los gastos básicos de la o el acreedor. Según un prosista “Los alimentos congruos, dependiendo la medida en la que deben proporcionarse se convierten en circunstancias proporcionalmente relativas. En otras palabras, el hecho de suministrar los alimentos es el factor común; mientras que la proporcionalidad es relativa y variable” (Leica, 2016, pág. 35).

Este autor reafirma que los alimentos congruos deben proporcionarse en la medida en la que son necesarios para la vida digna de la o el beneficiado, es decir; el monto económico va a variar dependiendo de ciertos factores, por ejemplo; los ingresos del cónyuge deudor, las necesidades a cubrir del cónyuge acreedor, el rango del monto económico de la tabla de pensiones alimenticias. Este pensamiento es reafirmado por Ojeda (2009), quien afirma que:

Los alimentos congruos son aquellos convenientes a la posición social del que recibe alimentos o alimentista y que impone al obligado a prestarlos a proporcionárselos de manera que pueda subsistir modestamente. Ello no implica en ningún caso que el alimentista lleve una vida lujosa por medio de los alimentos que percibe sino sólo una subsistencia modesta de acuerdo a su posición social. (pág. 37)

Con estos antecedentes se instituye qué; cuando uno de los cónyuges decide separarse del otro de manera no legal, puede reclamar alimentos congruos, siempre y cuando cumpla con los requisitos específicos que establece el Código Civil. Entre los requisitos fundamentales para interponer la demanda de alimentos congruos, se establece que se deberá tener las pruebas

suficientes es decir que las mismas deben ser útiles, pertinentes y conducentes que respalden y demuestren que el cónyuge solicitante no puede satisfacer sus necesidades existenciales por motivo de enfermedad, discapacidad, insolvencia, etc., por sí mismo, por lo que solicita el derecho de alimentos congruos a su cónyuge para poder subsistir.

Según el artículo 158 del (COGEP, 2018) “Finalidad de la prueba. La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos” (pág. 41).

El inciso anterior establece acerca de las pruebas en el juicio de alimentos congruos, estas deben llevar al Juzgador al convencimiento pleno de los hechos, en este caso la o el cónyuge que se crea beneficiario de los alimentos debe probar su estado de incapacidad de subsistir por sus propios medios. Como mencionamos en líneas anteriores las pruebas deben reunir ciertas características para ser admitidas.

El Art. 160 del (COGEP, 2018) esclarece lo siguiente:

Admisibilidad de la prueba. Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. La o el juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal. En la audiencia preliminar la o el juzgador rechazará de oficio o a petición de parte la prueba impertinente, inútil e inconducente. La o el juzgador declarará la improcedencia de la prueba cuando se haya obtenido con violación de la Constitución o de la ley. Carece de eficacia probatoria la prueba obtenida por medio de simulación, dolo, fuerza física, fuerza moral o soborno. Igualmente será ineficaz la prueba actuada sin oportunidad de contradecir. La resolución por la cual la o el juzgador decida no admitir alguna prueba podrá apelarse con efecto diferido. De admitirse la apelación, la o el juzgador superior ordenará la práctica de la prueba, siempre que con ella el resultado pueda variar fundamentalmente (pág. 42).

Bajo este antecedente cabe hacer mención que los alimentos congruos están presentes en varios ordenamientos jurídicos entre los más relevantes citamos:

Colombia

La legislación colombiana, reconoce al derecho de alimentos en tres tipos; necesarios, congruos y provisionales. En el caso de los alimentos congruos, estos deben tener estricta relación con la circunstancia social de la o el alimentado, es decir; los alimentos deben ser suficientes para la subsistencia del cónyuge acreedor. El Código Civil Colombiano establece que:

Los alimentos se dividen en congruos y necesarios. Congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social. Necesarios los que le dan lo que basta para sustentar la vida. Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario, menor de veintiún* años, la enseñanza primaria y la de alguna profesión u oficio.

Esta legislación al igual que la ecuatoriana, hacen hincapié en que los alimentos congruos solo se deben en caso de que la o el beneficiada/o no tenga los medios económicos suficientes para su subsistencia. “Los alimentos congruos o necesarios no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social o para sustentar la vida”. La legislación colombiana, reconoce a la figura jurídica de los alimentos congruos, el contenido de esta figura jurídica es bastante parecida a lo que establece el Código Civil Ecuatoriano, ya que las dos legislaciones presuponen que estos alimentos son los facultan a la o el beneficiado por el derecho de alimentos a llevar una vida digna.

Perú

El Código de la República Perú, es un referencial a la hora de establecer la prestación de alimentos congruos, ya que, a diferencia del Código Civil Ecuatoriano, este protege en primer lugar al cónyuge deudor, siendo así si el cónyuge deudor no tuviere los medios necesarios para prestar alimentos al cónyuge beneficiado, son los familiares directos de este último los llamados a cubrir las necesidades existenciales del mismo. Respecto a la obligación alimenticia de los parientes en su artículo 478 manifiesta: “Si teniéndose en cuenta las demás obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge”. (Código Civil) Este apartado, si bien establece sobre la prestación de alimentos congruos, es inexacto, ya que su contenido hace referencia a la protección especial por llamarla así, que se hace al conyugue deudor de alimentos, mas no al cónyuge acreedor de los mismos.

México

La legislación mexicana es una de las legislaciones que se destaca por la importancia que da al tema de los alimentos, ya que dentro de su Código Civil se prioriza el derecho de alimentos en favor de los hijos y los cónyuges en primer lugar, cuyo objetivo fundamental es amparar la existencia de una persona que tiene la calidad de hijo o de cónyuge, el artículo 165 dispone:

Los cónyuges y los hijos, en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos. (Código Civil del Estado de México)

El Código Civil de México, en relación al derecho de alimentos, establece un apartado muy particular sobre la reciprocidad de la obligación alimentaria. “La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez derecho de pedirlos”, el artículo 302 ibidem dispone: Los cónyuges deben darse alimentos; la Ley determinará cuando queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma Ley señale. Los concubinos están obligados, en igual forma, a darse alimentos si se satisfacen los requisitos señalados por el artículo 1635.

A diferencia del Código Civil Ecuatoriano la norma de México establece que los cónyuges pueden pedirse alimentos mutuamente. Los alimentos congruos no solamente se pueden exigir cuando existe el vínculo matrimonial, en ciertos casos también cuando se haya disuelto dicho vínculo, es decir, en caso de divorcio se puede reclamar alimentos si el hecho lo amerita. Esto a diferencia de nuestra normativa civil, que solo se puede reclamar alimentos congruos cuando persiste el vínculo matrimonial, ya que si dicho vínculo desaparece, se perdería la calidad de cónyuge.

Bajo estos antecedentes es menester, recalcar que para fijar el monto para la prestación de alimentos para uno de los conyuges, el Juzgador se basa en la tabla de pensiones alimenticias emitida por el Ministerio Inclusión Económica y Social en adelante MIES, esta tabla contiene los valores referenciales para la prestación de alimentos de niños, niñas y adolescentes. En este punto de la investigación cabe hacer la siguiente pregunta ¿Una persona adulta tiene el mismo indicador económico que un niño, niña o adolescente? La obvia respuesta que no, ya que las personas adultas tienen características físicas y sociales diferentes a la de los niños, es inaudito utilizar la misma tabla de pensiones alimenticias que sirve para fijar el sustento económico de un menor de edad, que para fijar el monto para las pensiones alimenticias de una persona adulta. En referencia a los indicadores económicos, se establece que “Los indicadores económicos sirven para medir o cuantificar la distinta situación en que nos encontramos los seres humanos en relación con la satisfacción de las necesidades” (Necesidades Económicas y Bienes Económicos, 2015, pág. 5).

Esta premisa demuestra la necesidad urgente de crear e implementar una tabla de pensiones alimenticias, en la que se fijen los valores económicos para la prestación de alimentos congruos

en favor de uno de los cónyuges, en base a un indicador económico, real y actual de la situación de la o el beneficiado de alimentos congruos, con la finalidad que con este monto económico el cónyuge que esta desprotegido, pueda llevar en medida de lo posible una vida digna, es por ello que se exhorta al Ministerio de Inclusión Económica y Social la implementación de dicha tabla de pensiones alimenticias.

Vulneración del derecho a la vida digna al cónyuge beneficiado del derecho de alimentos congruos

El derecho de alimentos como Institución Jurídica, existe desde hace varios años, ya sea como la obligación de prestar alimentos o el derecho de solicitarlos, es menester tener claro el concepto de los derechos de alimentos para ello el prosista (Parra, 2016) manifiesta que:

Una definición del derecho de alimentos sería la facultad que concede la ley para que los progenitores y demás personas obligadas a ello, entreguen a los menores de edad y personas adultas que por sí mismas no puedan sostenerse económicamente una determinada cantidad de dinero mensual, fijada por el Juez competente para satisfacer la subsistencia diaria consistente en alimentos y bebidas, vestuario, educación, habitación, asistencia médica recreación. Entendido de esta forma el derecho a alimentos derecho de subsistencia del menor, y así se entiende la verdadera importancia de esta institución jurídica. Uno de los mayores deberes de los progenitores y demás personas encargadas del cuidado del niño, precisamente refiérase a esta prestación.

Según esta autora Jazmín Rea considera que, los alimentos congruos son aquellos necesita el alimentado para vivir de manera modesta de un modo correspondiente a su posición social. Este implica que bajo ninguna perspectiva el alimentado puede llevar una vida de lujos, sino el estilo de vida que le corresponde según su situación. Por su parte, Rea (2018) afirma que: “Los alimentos congruos se deben al parecer, en aquellos casos en que la obligación del alimentante es más estricta, en razón de un vínculo más inmediato de parentesco, o porque existen fuertes consideraciones de equidad” (pág. 23)

Como manifiestan estos autores el derecho de alimentos, en referencia a las personas adultas, se concede solo a aquellas personas que se encuentran en el orden jerárquico que determina el Código Civil, que no puedan subsistir por sus medios propios, en este caso específico aquellos cónyuges que necesiten del auxilio de su pareja. Ya que la obligatoriedad nace en primer lugar de la solidaridad de los miembros del núcleo familiar, a consecuencia de los lazos de parentesco que existe entre ellos, transformándose este hecho en una obligación legal en materia civil.

Para el pago de alimentos congruos en favor de la o el cónyuge, se establece que; para interponer la demanda de alimentos congruos se debe contar con las pruebas suficientes que deben ser útiles, pertinentes y conducentes; que sirvan para respaldar la pretensión del cónyuge solicitante. Cuya pretensión obvia va a ser el requerimiento de la prestación de alimentos, por el hecho de no satisfacer sus necesidades existenciales, ya sea por motivo de enfermedad, insolvencia, o discapacidad. Según Ojeda (2009), manifiesta respecto a los alimentos congruos: Denominados en el derecho español antiguo como alimentos civiles, actualmente definidos como congruos, son aquellos que habilitan al alimentado para vivir modestamente de un modo correspondiente a su posición social. Es decir que, los alimentos congruos son aquellos convenientes a la posición social del que recibe alimentos o alimentista y que impone al obligado a prestarlos a proporcionárselos de manera que pueda subsistir modestamente. Ello no implica en ningún caso que el alimentista lleve una vida lujosa por medio de los alimentos que percibe sino sólo una subsistencia modesta de acuerdo a su posición social. (pág. 37)

El derecho de alimentos congruos en beneficio de la o el cónyuge deben guardar concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, ya que esta manifiesta qué; el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social que consagra de forma prioritaria el derecho a la vida, entendido a la vida no solo como el hecho de existir, sino también como el hecho de desarrollarse a plenitud, en todos los ámbitos necesarios para consecución de una vida digna. Se reconoce y garantizará a las personas, así lo establece el artículo 66 numeral 2 de la Constitución que manifiesta: “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”. El derecho a la vida digna es entendido como una agrupación de elementos necesarios para el ser humano, estos elementos que conllevan a la subsistencia para lograr una existencia decorosa.

En este punto es clave hacer constancia que la Constitución al ser la norma suprema que rige la vida política del país, es de obligatorio cumplimiento lo que de ella emana, y esta se encuentra por sobre todas las normas.

En la (Const.,2008,art.424) se expresa lo siguiente:

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan

derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Hacemos alusión a este apartado ya que la Constitución en referencia al tema de estudio, consagra el derecho a la vida digna, y el Código Civil establece el procedimiento a seguir para el juicio por alimentos congruos en beneficio del cónyuge. en este caso este procedimiento de alimentos debe guardar concordancia con lo que establece la Constitución en referencia a la calidad de vida que se le va permitir llevar al beneficiado de alimentos congruos, como hemos recalado en reiteradas ocasiones el monto económico por concepto de pensiones alimenticias congruas, se basa en la tabla de las pensiones alimenticias para los menores de edad. Convirtiéndose este hecho en una inminente vulneración del derecho a la vida digna del beneficiario de alimentos. Ya que las personas adultas y los niños tienen diferentes necesidades a cubrir.

El objetivo de los alimentos congruos, es prestar el auxilio necesario a la persona que se encuentra en estado de necesidad, pero esto se queda en mera expectativa ya que el procedimiento para la prestación de alimentos congruos, es un tema que carece de eficacia jurídica. Bajo este antecedente, es necesario establecer qué; el derecho a la vida digna recoge varios aspectos, que son reconocidos y garantizados por parte del Estado. Pero si bien, el Estado garantiza este derecho, las personas son las encargadas en base a su esfuerzo y sacrificio hacer realidad este precepto. Pero en ciertas ocasiones existen circunstancias que no le permiten a la persona desarrollar sus capacidades a plenitud.

La vida, como bien jurídico protegido por la Constitución y por ende por el Estado de derechos y justicia, es el punto de arranque o prius lógico y ontológico para la existencia y especificación de todos los demás derechos constitucionalmente reconocidos, por lo que constituye la máxima obligación del Estado proteger y sancionar todo acto que atente contra la vida. En otras palabras, es en el Estado donde recae la obligación de perseguir, investigar, juzgar, sancionar y tomar medidas para la erradicación de las conductas que atenten contra este derecho humano. Es responsabilidad del Estado garantizar, en todo momento, que cualquier atentado contra la vida sea conocido, juzgado y sancionado, no solo en tanto derecho objetivo, esto es, que establece una obligación jurídica que busca subsanar el impacto social que una muerte provoca, sino también en tanto derecho subjetivo, esto es, inherente de cada persona. En definitiva, le corresponde al Estado y a sus instituciones, de manera prioritaria, evitar que los delitos que atenten contra la vida queden en la impunidad, garantizando que la respectiva sanción recaiga

en la responsabilidad de quien causa la muerte. (Corte Constitucional de Ecuador, Secretaría General. (30 de julio de 2014) Sentencia 113-14-SEP-CC. [Jz. Manuel Viteri]

En este caso se entiende que la vida es el punto de partida para la existencia de los demás derechos, es por ello que este bien jurídico necesita de la máxima protección por parte del Estado, el mismo que debe crear mecanismos eficaces, que no permitan bajo ningún concepto que se menoscabe los ámbitos relacionados con la consecución de la vida digna.

Con estos antecedentes, se ha evidenciado la vulneración del Derecho a la vida digna de la o el cónyuge beneficiado de alimentos congruos, esto en base a que el Juzgador al monto de fijar un monto económico por concepto de pensiones alimenticias, se basa en la tabla de pensiones alimenticias para los niños, niñas y adolescentes. Esto, por qué no existe una tabla específica para los alimentos congruos maritales. Para refrendar este enunciado, ejecutaremos el estudio de un caso de alimentos congruos. A continuación, se realizara el estudio de un caso, de prestación de alimentos congruos en beneficio del cónyuge:

Tabla 1: Alimentos congruos en beneficio de cónyuge.

Numero de proceso	18112-2014-0020
Dependencia Judicial	SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA
Acción	ALIMENTOS CONGRUOS
Actor	
Demandado	
Jueza	

Realizado por: Jenny Sandra Naula Puma

Hechos:

El día 09 de enero de 2014, ingresa mediante la oficina de sorteos, la demanda presentada por la señora NN, en contra de su cónyuge el señor NN, acción seguida por alimentos congruos. Demanda que se sustentaba en el artículo 351 del Código Civil que establece sobre la prestación de alimentos congruos. En base a este artículo la señora actora, demanda a su cónyuge, el pago

de una pensión alimenticia mensual a su favor, de trescientos dólares de los Estados Unidos de América.

La señora N.N, señala que su cónyuge abandonó el hogar, sin motivo alguno es por esa razón que ella quedo en completo abandono, sin tener sustento alguno para adquirir lo necesario para la vida diaria, por lo que hallándose desempleada, no alcanza a cubrir sus necesidades básicas. Con este antecedente, el Juzgador establece que el demandado deberá cubrir las necesidades básicas de la peticionaria, esto en base a lo que establece el Código Civil por concepto de alimentos congruos. Tomando en consideración que, para el monto de la prestación alimentaria, en el Código Civil no existen elementos objetivos que permitan cuantificar el monto de la prestación alimentaria provisional que es admisible en la causa. Sin embargo, al tenor último inciso del artículo 349 del Código Civil, establece que se puede aplicar a la especie las normas del Código de la Niñez y Adolescencia, siempre que, por su naturaleza, no sean contrarios a la materia de la controversia.

Es bajo este antecedente legal que el Juez, considera debe tomarse en cuenta la Tabla de Pensiones Mínimas del Código de la Niñez y Adolescencia. Aplicando esta tabla de pensiones alimenticias mínimas vigentes a la fecha de presentación de la demanda, el juez fija una pensión en favor de la peticionaria por la cantidad de \$ 231.14 por mes más los beneficios legales.

Análisis:

En base al caso expuesto, se demuestra que; el monto por concepto de pensiones alimenticias se basa, en la tabla de pensiones alimenticias mínimas de los niños, niñas y adolescentes. Vulnerando de esta manera el derecho a la vida digna de la cónyuge beneficiada con la prestación de alimentos, ya que bajo esta perspectiva el Juzgador, no se basa en las necesidades a cubrir de la alimentada, si no en los ingresos del alimentante y en la prenombrada tabla de pensiones alimenticias.

El tema de los alimentos congruos, necesita de forma inmediata la revisión por parte del Legislativo, ya que como se ha demostrado, es indispensable la creación de una tabla de pensiones alimenticias para la prestación de los alimentos congruos en favor del cónyuge, esto con la premisa de que la persona alimentada pueda solventar sus necesidades básicas, y esto le permita llevar una vida digna.

Importancia de la prestación de alimentos congruos al cónyuge en la legislación ecuatoriana.

Los alimentos congruos, se reduce a la manifestación del deber de auxilio por parte de uno de los cónyuges, hacia el otro. Esto basado en los fines esenciales del matrimonio. Entendiendo a

los alimentos congruos como la obligación de proporcionar el auxilio económico, necesario para la subsistencia del cónyuge que lo requiere. Como se puede notar con este antecedente la obligación de dar alimentos no solo corresponde a la obligación que tiene el padre o madre con sus hijos, sino que es mucho más amplia, es decir; no solo se deben alimentos a los hijos, igualmente se deben alimentos a los cónyuges y otras personas establecidas por la ley.

La autora (Leiva, 2007) establece que;

El derecho de alimentos se deriva del parentesco, y su fundamento es el derecho a la vida que tiene toda persona necesitada. Para que exista este derecho se deben dar tres requisitos: en primer lugar, debe haber una necesidad en el acreedor; en segundo lugar, una posibilidad en el deudor que debe darlos, y por último un parentesco entre ambos. De tal forma que si no existe necesidad, posibilidad o parentesco no puede nacer el derecho de los alimentos. La finalidad del derecho de los alimentos es asegurar al pariente necesitado cuanto precisa para su mantenimiento o subsistencia. (pág. 29).

Bajo este antecedente es necesario instituir que la pensión alimenticia es una obligación, que tiene una persona para con otra, pues el concepto de la obligación familiar, fijada por el vínculo parento-filial. Cabe mencionar que el derecho de alimentos tiene ciertas características como son de carácter intransferible, irrenunciable, inembargable, imprescriptible, estableciendo así que los acreedores de una prestación alimentaria son los establecidos por la ley.

En el tema que nos atañe, nos referimos exclusivamente al derecho de alimentos de los cónyuges, tema que es tratado de forma muy general en el Código Civil Ecuatoriano, cabe establecer que en nuestro país, todavía existe en forma reducida una cultura en la que se piensa que; el marido es el encargado de proveer el alimento para los miembros de la familia, y la mujer es la encargada de realizar las tareas del hogar, con este precepto fijado de la sociedad, se insta que; cuando existen circunstancias que alteran el bienestar familiar, aparecen los conflictos que en varias ocasiones conllevan al distanciamiento por parte de los cónyuges, los mismos que deben adaptarse a un cambio de vida, en base a su nueva realidad.

Como mencionamos en líneas anteriores, cuando la mujer ha vivido toda su etapa matrimonial dedicada a los oficios del hogar, y no ha tenido la oportunidad de desenvolverse en el ámbito laboral, es mayormente posible que quede en situación de vulnerabilidad ante un posible distanciamiento de su pareja. Esta es una de situaciones por las que se puede reclamar alimentos congruos en beneficio de uno de los cónyuges, cabe mencionar que no es la única situación, ya que puede mediar entre estas, otro tipo de circunstancias, como por ejemplo la discapacidad por cualquiera de los cónyuges.

Con esta referencia, es menester hacer mención que la Constitución consagra derechos y garantías a los integrantes de una familia, pero bajo esta premisa es necesario establecer que cuando existen circunstancias apremiantes que involucren a miembros de la familia, concretamente los cónyuges, no existe una normativa específica. Y más aún cuando se trata de la prestación de alimentos por parte de uno de ellos hacia el otro cónyuge, instituyendo así que existe un vacío jurídico, que permite la existencia de la vulneración de derechos al o al cónyuge beneficiado.

Es por ello que se ha evidenciado la necesidad en base a la vulneración del derecho de alimentos de los cónyuges y por consiguiente la afección a vivir de una manera digna, establecer de forma urgente una tabla de pensiones alimenticias propia para fijación de alimentos congruos en beneficio del cónyuge.

Método

Este trabajo de investigación se ha desarrollado desde el enfoque mixto (Guelmes & Nieto, 2015) alude que:

El enfoque mixto es un proceso que recolecta, analiza y vincula datos cuantitativos y cualitativos en una misma investigación o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento, y justifica la utilización de este enfoque en su estudio considerando que ambos métodos (cuantitativo y cualitativo) se entremezclan en la mayoría de sus etapas, por lo que es conveniente combinarlos para obtener información que permita la triangulación como forma de encontrar diferentes caminos y obtener una comprensión e interpretación, lo más amplia posible, del fenómeno en estudio.

En base a este enfoque mixto, se obtuvo la información necesaria para el sustento de esta investigación, mediante el método cuantitativo de manera aleatoria aplicando encuestas a la población conformada por 14 profesionales del Derecho, y mediante el método cualitativo se realizó el estudio de un caso en particular con fundamento en el tema a tratar.

El método abordado fue el analítico-sintético, entendiendo al mismo como: dos procesos intelectuales inversos que operan en unidad: el análisis y la síntesis. El análisis es un procedimiento lógico que posibilita descomponer mentalmente un todo en sus partes y cualidades, en sus múltiples relaciones, propiedades y componentes. Permite estudiar el comportamiento de cada parte. La síntesis es la operación inversa, que establece mentalmente la unión o combinación de las partes previamente analizadas y posibilita descubrir relaciones y características generales entre los elementos de la realidad. Funciona sobre la base de la

generalización de algunas características definidas a partir del análisis. Debe contener solo aquello estrictamente necesario para comprender lo que se sintetiza (Rodríguez & Pérez, 2017, pág. 9)

Este método fue utilizado para la obtención de datos de manera general, en base al tema de estudio de la investigación. Estos datos fueron analizados con el fin de instaurar de manera clara el problema del artículo, es decir la vulneración del derecho a la vida digna del cónyuge beneficiado de alimentos congruos, por la aplicación de la tabla de pensiones alimenticias de la niñez y adolescencia. Dentro de esta investigación también se aplicaron el método histórico-lógico, de acuerdo a Rodríguez & Pérez (2017) señalan:

Lo histórico se refiere al estudio del objeto en su trayectoria real a través de su historia, con sus condicionamientos sociales, económicos y políticos en los diferentes periodos. Lo lógico interpreta lo histórico e infiere conclusiones. La combinación de lo histórico con lo lógico no es una repetición de la historia en todos sus detalles, sino que reproduce solo su esencia. Lo histórico y lo lógico están estrechamente vinculados. Lo lógico para descubrir la esencia del objeto requiere los datos que le proporciona lo histórico. De otra manera, se trataría de un simple razonamiento especulativo. Sin embargo, lo lógico debe reproducir la esencia y no limitarse a describir los hechos y datos históricos. Estas ideas se resumen en que lo lógico es lo histórico liberado de la forma histórica (pág. 13).

Este método sirvió de ayuda para el entendimiento satisfactorio, en relación a la parte procesal del tema a tratar, es decir; evidenciar que, dentro del proceso de alimentos congruos en beneficio del cónyuge, se necesita implantar un mecanismo propio para esta institución jurídica. Tomando como base fundamental el respeto a la vida digna de la o el cónyuge acreedor de los alimentos. La aplicación de estos métodos, en la presente investigación nos permitió analizar, bibliografía, leyes, documentos jurídicos, Estableciendo así aspectos necesarios que necesitan ser regulados por el Derecho Constitucional.

Universo de estudio y tratamiento muestral

En la presente investigación se utilizó el muestro por conveniencia, que es; una técnica de muestro no probabilístico y aleatorio, formado por las encuestas realizadas, y el estudio de un caso en particular al cual se tiene acceso, y la predisposición de profesionales del Derecho que forman parte de la investigación, que en este caso fueron consultados 14 profesionales de la rama antes mencionada, conocedores del vacío jurídico que existe, en cuanto a la inexistencia de una tabla de pensiones alimenticias, que sirva para fijar el monto de alimentos congruos a favor del cónyuge beneficiado.

Tratamiento estadístico de la información

Se obtuvieron datos mediante encuestas realizadas a través de los formularios realizados por Google (<https://docs.google.com/forms>), estos fueron procesados en tablas de datos que recopilan las respuestas de personas conocedoras del tema. Es decir, profesionales del Derecho, y se tabularon los resultados en el programa Microsoft Excel 2019.

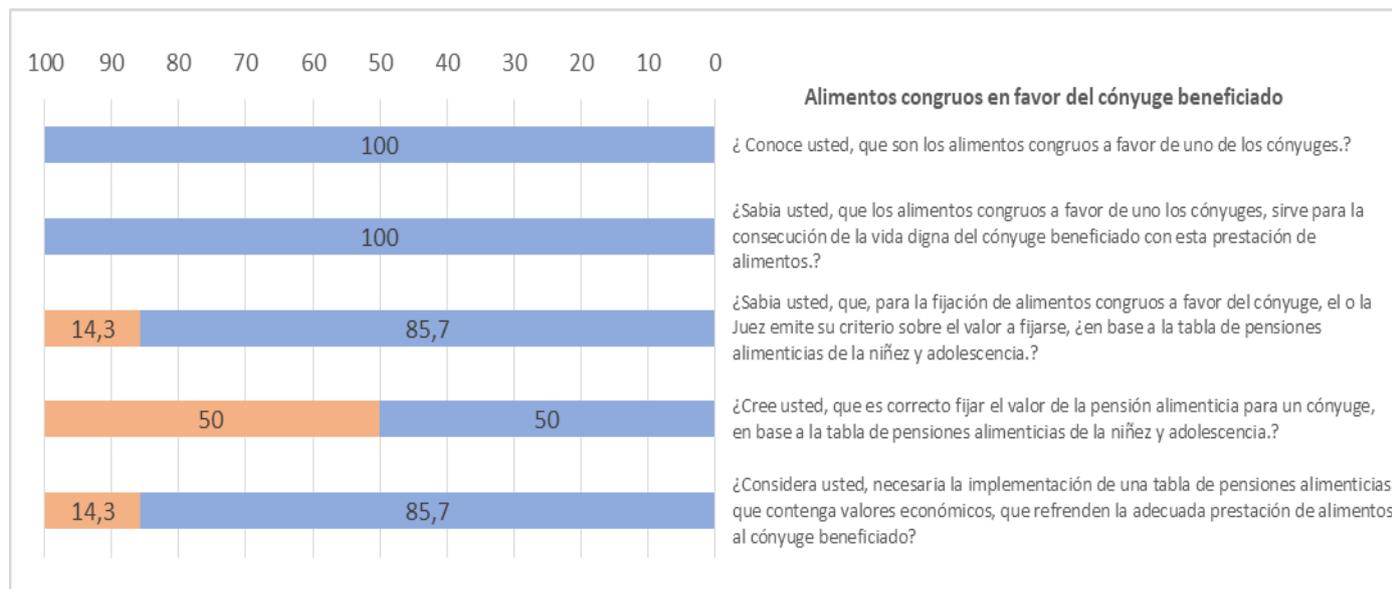
Resultados

Tabla 2: Encuestas

<u>PREGUNTA</u>	<u>SI</u>	<u>NO</u>
¿Conoce usted, que son los alimentos congruos a favor de uno de los cónyuges?	14	0
¿Sabía usted, que los alimentos congruos a favor de uno los cónyuges, sirve para la consecución de la vida digna del cónyuge beneficiado con esta prestación de alimentos?	14	0
¿Sabía usted, que, para la fijación de alimentos congruos a favor del cónyuge, el o la Juez emite su criterio sobre el valor a fijarse, ¿¿en base a la tabla de pensiones alimenticias de la niñez y adolescencia?	12	2
¿Cree usted, que es correcto fijar el valor de la pensión alimenticia para un cónyuge, en base a la tabla de pensiones alimenticias de la niñez y adolescencia?	7	7
¿Considera usted, necesaria la implementación de una tabla de pensiones alimenticias que contenga valores económicos, que refrenden la adecuada prestación de alimentos al cónyuge beneficiado?	12	2

Realizado por: Jenny Sandra Naula Puma

Figura 1. Alimentos congruos en beneficio de cónyuge



Elaborado por: la autora

Propuesta

Para la propuesta, se considera la creación de una tabla de pensiones por alimentos congruos, se tomará como base fundamental lo que establece el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Se tomará como referencia el salario básico unificado del año 2020, la tabla estará compuesta por niveles organizados a partir de los ingresos del cónyuge alimentante. El alimentante deberá prestar los alimentos hasta el monto que su capacidad económica lo permita, ya que nadie puede estar obligado a lo imposible. Es menester recalcar que el cónyuge beneficiado no debe tener los medios suficientes para su auto subsistencia, siendo así merecedor del auxilio económico de su conyugue.

Sobre la capacidad económica del alimentante el autor (Carrasco, 2015) alude que: “La capacidad económica del alimentante para proporcionarlos, es uno de los requisitos para obtener alimentos, junto a la fuente legal que los conceda, y al estado de necesidad del alimentario” (pág. 25).

Este prosista establece que la capacidad económica del alimentante es un requisito fundamental a la hora de otorgar alimentos congruos, ya que la persona que otorga los alimentos no puede por su condición desatender sus propias necesidades. Para el efecto el código chileno manifiesta que: “En la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas” (Código Civil de la República de Chile, 2009, art. 329)

Como lo establecen los prenombrados artículos, para la fijación de alimentos se debe considerar las facultades del deudor de los alimentos, pero no por este hecho se va a dejar en estado de necesidad al acreedor de alimentos, situación que sucede en Ecuador, ya que, en la actualidad, el proceso de otorgamiento de los alimentos congruos, sitúa al cónyuge acreedor en una situación de vulneración por la aplicación de normas que corresponden a otros procedimientos similares, pero no iguales.

Bajo estas referencias, se instituye qué; en el Ecuador se necesita la implementación de una tabla de alimentos propia para las controversias originadas por concepto de alimentos congruos en favor de la o el cónyuge, para con ello cumplir el objetivo de esta institución jurídica que es permitirle llevar una vida digna al acreedor de alimentos congruos, para este efecto se debe asegurar varios ámbitos. Como referencia se ha tomado gastos personales mensuales aproximados de personas de 25 años en adelante, que les permiten llevar una vida digna.

Salud = \$ 20

Alimentación y nutrición = \$ 50

Servicios básicos (agua, luz, teléfono) = \$10

Vivienda = \$100

Vestido = \$20

Con estos rubros, se hace referencia a la manutención mensual de una persona promedio, pero se debe enfatizar además que cada persona tiene un estilo de vida diferente, por lo tanto, en el momento de fijar el monto por concepto de alimentos congruos se debe tener en cuenta, el estilo de vida que se llevaba cuando los cónyuges convivían juntos, es por eso que se ha hecho mención al salario percibido por el o la cónyuge alimentante. Es así que se toma como ejemplo a la remuneración de una persona promedio. En base al Salario Básico Unificado del año 2020. Si tomamos como referencia el SBU del año 2020, se establece al o el cónyuge beneficiado le correspondería el 50% del salario del alimentante.

Tabla 3 Propuesta de Tabla de Pensiones Alimenticias en favor del cónyuge

1	Nivel base 1 SBU = \$400	Al cónyuge beneficiado le correspondería 50% = \$ 200
2	Nivel base 2 SBU = \$800	Al cónyuge beneficiado le correspondería 50% = \$ 400
3	Nivel base 3 SBU = \$ 1200	Al cónyuge beneficiado le correspondería 50% = \$ 600
4	Nivel base 4 SBU = \$ 1600	Al cónyuge beneficiado le correspondería 50% = \$ 800
5	Nivel base 5 SBU = \$ 2000	Al cónyuge beneficiado le correspondería 50% = \$ 1000
6	Nivel base 6 SBU en adelante	Al cónyuge beneficiado le correspondería 50%, del monto percibido por el cónyuge alimentante.

Realizado por: Jenny Sandra Naula Puma

Cabe recalcar que; estos valores sirven como base, sin tomar en consideración la existencia de otras cargas familiares. Para cual se estará dispuesto a lo que la ley establece. Con estos preceptos, cabe hacer mención qué; se realizó un estudio de campo, mediante la aplicación de encuestas a profesionales del Derecho para determinar, la necesidad de incorporar una base legal propia, para la prestación de alimentos congruos en favor de los cónyuges.

Consideraciones finales

Los cónyuges al ser los pilares esenciales de la familia, y esta a su vez al ser considerada el núcleo fundamental de la sociedad. Es el fundamento necesario para establecer la necesidad de la protección del estado de forma prioritaria.

Bajo este fundamento, se muestra que el Estado debe contar con normas que respalden y garanticen los derechos de las personas miembros de una familia, es decir precautelando de manera fundamental su derecho intrínseco a la vida, y todo lo que en el conlleva, como por ejemplo el derecho a vivir de una manera digna, garantizando todas las condiciones que este abarca.

El Código civil regula todo lo relacionado a los alimentos congruos en favor del cónyuge, al revisar este contenido, se ha evidenciado la no consideración de forma expresa, de un mecanismo propio para fijar el monto por concepto de alimentos congruos, impidiendo de esta manera que la o el Juzgador tenga certeza sobre el monto económico, en favor del cónyuge beneficiado causándole de esta manera un perjuicio económico, consecuentemente vulnerando su derecho a la vida digna.

Referencias

1. Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República. Montecristi, Manabí, Ecuador.
2. Bisonó, V. (16 de Mayo de 2008). La familia como base y fundamento de la sociedad. Listin Diario.
3. Carrasco, W. (2015). La Responsabilidad alimenticia de los abuelos y Capacidad Economica del alimentante ante la Exc. Corte Suprema y las I. Cortes de Apelaciones, en un análisis de fallos entre los años 2010-2014. Chile.
4. Chávez, M. (Febrero de 2017). LA DETERMINACIÓN DE LAS PENSIONES DE ALIMENTOS Y LOS SISTEMAS ORIENTADORES DE CÁLCULO. Recuperado el 19 de julio de 2020, de <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
5. Código Civil. (s.f.). Decreto Legislativo N° 295. Perú: Progreso para todos.
6. Código Civil Colombiano. (1873). Ley 84. Colombia.
7. Código Civil de la República de Chile. (2009). Artículos. Chile: Decreto con Fuerza de Ley 1.
8. Código Civil del Estado de México. (s.f.). Mexico. Recuperado el 12 de julio de 2020, de <https://mexico.justia.com/estados/mex/codigos/codigo-civil-del-estado-de-mexico/>
9. Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. (2018). Artículo 158. EL PLENO.
10. Congreso Nacional. (24 de junio de 2005). Código Civil. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
11. Constitución de la República de Ecuador [Const.,]. (2008). Artículo 424.
12. Corte Constitucional de Ecuador. (2014). Sentencia 113-14-SEP-CC. Caso 0713.
13. Dzul, M. (2018). Diseno no- experimental. Obtenido de Sistema de Universidad virtual: www.uaeh.edu.mx/docencia
14. Faraldo, P., & Pateiro, B. (2013). Estadística y metodología de la investigación. Obtenido de Universidad de Santiago de Compostela: http://eio.usc.es/eipc1/BASE/BASEMASTER/FORMULARIOS-PHP-DPTO/MATERIALES/Mat_G2021103104_EstadisticaTema1.pdf
15. Guelmes, E., & Nieto, L. (Abril de 2015). Algunas reflexiones sobre el enfoque mixto de la investigación pedagógica en el contexto cubano. Revista Universidad y Sociedad,

7. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202015000100004
16. Leica, S. (2016). *NORMATIVAS RELATIVAS A LOS ALIMENTOS CONGRUOS PARA LOS HIJOS Y LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN*. Ambato.
17. Leiva, M. (2007). *IMPORTANCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS CUANDO EL PADRE O LA MADRE SE ENCUENTREN IMPOSIBILITADOS, ATENDIENDO AL BIENESTAR DEL ALIMENTISTA Y NO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 283 DEL CÓDIGO CIVIL*. Guatemala.
18. (2015). *Necesidades Económicas y Bienes Económicos*. IES Monelos.
19. Nuñez, H. (21 de Agosto de 2018). *Vida digna” como concepto jurídico indeterminado*. Obtenido de [repositorio.uisek.edu.ec: https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3156/1/%e2%80%9cVida%20digna%e2%80%9d%20como%20concepto%20jur%c3%addico%20indeterminado.pdf](https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3156/1/%e2%80%9cVida%20digna%e2%80%9d%20como%20concepto%20jur%c3%addico%20indeterminado.pdf)
20. Ojeda, A. (2009). *EVOLUCIÓN HISTÓRICO JURÍDICO DEL DERECHO DE ALIMENTOS*. Santiago.
21. Parra, C. (2016). *ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN LOS MENORES DE EDAD Y SU APLICACIÓN EN LAS UNIDADES JUDICIALES DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA , MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA , MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO*. Quito.
22. Proaño, M. (Agosto de 2014). <http://www.dspace.uce.edu.ec/>. Obtenido de “Análisis jurídico de los marcos sustantivo y adjetivo de la pensión alimenticia a favor de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador”: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3486/1/T-UCE-0013-Ab-209.pdf>
23. Rea, J. (2018). *LA PROPORCIONALIDAD DE LOS ALIMENTOS CONGRUOS EN EL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO*. Puyo.
24. Rodriguez, A., & Pérez, O. (2017). *Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento*. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, 9. doi:<https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>